

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda ejecutiva, junto con sus anexos, interpuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, contra el señor **ARBEDES CORREA DUARTE**, observa el Despacho que adolece de lo siguientes defectos que debe subsanar la demandante como a continuación se le ponen de presente:

- Deberá allegar nuevamente el poder especial para presentar la demanda, comoquiera que el arrimado no es claro, en tanto no se dirige al Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

**TERCERO:** De ser subsanada la demanda, se resolverá sobre el poder.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**

**Juez**